

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS**

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

(Gaceta del día 9 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

CIRCULAR NÚM. 172.

Sección de Obras públicas.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del Proyecto de camino vecinal de Fuentes de Nava á Capillas por Castromocho, perteneciente á los de construcción preferente é inmediata de los de esta provincia, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes, ya sobre el trazado general, ya sobre el parcial por cada término y disposición de las travesías respectivas, en el plazo de cinco días, á contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Cestilla, número 13.

Palencia 9 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Alvaro Saavedra.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Se han recibido en esta Delegación de Hacienda los libramientos de per-

sonal de primera enseñanza correspondientes á los haberes del mes de Septiembre próximo pasado, y en cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro en orden circular de 21 de Mayo de 1902, se hace saber que el pago de dichos libramientos está señalado para el día 9 del actual.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los respectivos Habilitados y personal de primera enseñanza de esta provincia.

Palencia 8 de Octubre de 1903.— El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

**JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Leopoldo Bárcena y Aznar, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Rafael Peña Gutiérrez, con poder de Don Pedro Sobrado Martín, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.825 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez de la mañana del día 26 de Septiembre de 1903, una solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina de hierro titulada «San Luis», sita en término comunero de Triollo y La Lastra, Ayuntamiento de Triollo, al sitio llamado Miranda; lindante al Norte con las Grajeras, al Oeste Muñero, al Sur la Majada de Valdeloso y al Este la Solana de Miranda. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro del corral de la Majada de Valdeloso, donde se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste

se medirán 300 metros y se fijará la 2.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se pondrá la 3.ª estaca; de ésta al Este se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 400 metros y se fijará la 5.ª estaca, y de ésta en dirección Oeste se medirán 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el ré-

gimen de la minería, aprobado por Real orden de 17 de Abril último, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 1.º de Octubre de 1903.—Leopoldo Bárcena.

La demarcación de la mina San Joaquín, número 1.830, del término de Villanueva de Henares, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 202, fecha 1.º del corriente, queda suspendida hasta nuevo aviso por trabajos urgentes de esta Jefatura.

Palencia 4 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Bárcena.

Teniendo noticia esta Jefatura de mi cargo que no han sido recogidos los sobrantes de los depósitos hechos por los interesados en algunas demarcaciones del año 1902 y primer trimestre de 1903, y no existiendo dato alguno que demuestre la entrega de dichos sobrantes, se publica en este BOLETÍN OFICIAL la relación de todos los sobrantes que aparecen en los libros de esta Jefatura, para que se hagan por los interesados las oportunas diligencias á fin de que se les entreguen las cantidades que les corresponde.

MINAS.	Sobrantes. Ptas. Cts.	INTERESADOS.
Celada, núm. 1.287.....	4965 75	D. Emilio Fernández Forns.
Patrocinio, núm. 1.592....	100 >	Venancio Gurpegui.
Estefanía, núm. 1.593 ....	100 >	Daniel Pérez Moratinos.
Pilar, núm. 1.595 .....	156 20	Gumersindo Cosgaya Martín.
La Casualidad, núm. 1.605.	3 >	Anselmo Valdajos Sagüillo.
Amplación á Pilar, núm. 1.606..	78 70	Gumersindo Cosgaya Martín.
Pepito, núm. 1.616.....	203 30	Idem.
Carmencita, núm. 1.618...	88 >	Idem.
Buena, núm. 1.621.....	440 >	José Gómez de Ruberte.
Amplación á Patrocinio, núm. 1.625.	387 15	Venancio Gurpegui.
Isabel, núm. 1.700.....	790 >	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.
Sorpresa, núm. 1.799.....	2000 >	D. José Gómez de Ruberte.
Trinidad, núm. 1.825.....	499 30	Idem.

Palencia 29 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, L. Bárcena.

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**Contribución urbana.**

Circular dando instrucciones para la formación de los repartimientos para el próximo año de 1904.

Señalado por Real orden de 5 de Septiembre último á los pueblos de esta provincia que no tienen aproba-

dos sus Registros fiscales el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1904, esta Administración al publicar en el presente BOLETÍN, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del reglamento vigente del ramo, el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales que el cupo asignado á cada pueblo es fijo

é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes, siendo su gravamen el de 17'50 sobre la riqueza líquida imponible para los de la primera Sección y de 21'50 para los de la segunda, debiendo atenerse para la confección de los repartimientos al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Octubre del año último y en cuanto á su presentación y requisitos que deben reunir, á las advertencias que

se hacen en la publicada en el BOLETÍN del día 8 del corriente por lo que respecta á los de rústica y pecuaria, confiando que en el plazo que en aquélla se fija serán presentados para su aprobación los indicadores documentos con sus listas cobratorias, sin dar lugar las Corporaciones á que se adopte medidas de rigor.  
Palencia 25 de Septiembre de 1903.  
—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

*Contribución urbana para 1904.*

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 81.002 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1904, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 5 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 7 del propio y corriente mes.

1	2	3	4	5	6		8	9		11	12
					AUMENTOS.			BAJAS.			
DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro al 17'4993 y 21'5001 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL cupo y recargos Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo periodo. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo Pesetas.	TOTAL bajas. Pesetas.	TOTAL líquido repar- tido. Pesetas.
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Alba de los Cardaños..	662	116	19	135			135				135
Ampudia..	8470	1482	238	1720	9		1729				1729
Arenillas de San Pelayo..	320	56	9	65			65				65
Astudillo..	58394	10219	1635	11854			11854				11854
Autilla del Pino..	2466	431	69	500			500				500
Autillo de Campos..	4034	706	113	819			819				819
Áyuela..	540	95	14	109			109				109
Bahillo..	5180	906	145	1051	14		1065				1065
Bárcena de Campos..	2903	508	81	589			589				589
Báscones de Ojeda..	1144	200	32	232			232				232
Buenavista y su Barrio..	2923	512	82	594			594				594
Bustillo del Páramo..	975	170	27	197			197				197
Castrillo de Don Juan..	5397	944	151	1095			1095				1095
Cévicó Navero..	5909	1034	166	1200			1200				1200
Cisneros..	29772	5210	834	6044			6044				6044
Congosto..	2743	480	77	557			557				557
Dueñas..	68770	12035	1926	13961	725		14686				14686
Frómista..	32327	5657	905	6562			6562				6562
Herrera de Valdecañas..	4356	762	122	884			884				884
Lantadilla..	14583	2552	408	2960	95		3055				3055
La Puebla de Valdavia..	1999	351	56	407			407				407
Melgar de Yuso..	4105	718	115	833			833				833
Nestar..	817	143	23	166			166				166
Olmos de Río-Pisuerga..	3331	583	93	676			676				676
Palacios del Alcor..	4245	743	119	862	28		890				890
Páramo de Boedo..	1481	259	41	300			300				300
Pedraza de Campos..	6302	1103	176	1279	28		1307				1307
Perales..	8178	1431	229	1660	27		1687				1687
Pino del Río..	6000	1050	168	1218			1218				1218
Pozuelos del Rey..	1799	315	50	365			365				365
Respanda de la Peña..	3660	641	102	743			743				743
Rebanal de las Llantas..	490	86	14	100			100				100
Robladillo..	740	130	21	151			151				151
Tabanera de Valdavia..	795	139	22	161			161				161
Támara..	4847	849	136	985	2		987				987
Valbuena de Pisuerga..	1706	299	48	347			347				347
Valdeolmillos..	2726	474	76	550	122		672				672
Valderrábano..	287	50	8	58			58				58
Valle de Cerrato..	4291	751	120	871			871				871
Vañes..	4148	726	116	842			842				842
Villabasta..	282	49	8	57			57				57
Villaeles..	1646	288	46	334			334				334
Villalobón..	5742	1005	161	1166	25		1191				1191
Villamoronta..	7396	1295	207	1502			1502				1502
Villaprovedo..	5952	1042	167	1209			1209				1209
Villarrabé..	1460	256	41	297			297				297
Villasabariego..	5522	966	154	1120	13		1133				1133
Villasarracino..	12848	2248	359	2607			2607				2607
Villasila y Villamelendro..	960	168	27	195			195				195
Villodre..	879	154	25	179			179				179
Villota del Duque..	1609	282	46	328			328				328
<b>TOTAL..</b>	<b>358111</b>	<b>62669</b>	<b>10027</b>	<b>72696</b>	<b>1088</b>		<b>73784</b>				<b>73784</b>

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
<b>Sección 2.<sup>a</sup></b>											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21.50 por 100 de la riqueza urbana.											
Antigüedad.	6489	1395	223	1618	»	»	1618	»	»	»	1618
Calzada de los Molinos.	5522	1187	190	1377	»	»	1377	»	»	»	1377
Camporredondo..	465	100	16	116	»	»	116	»	»	»	116
Capillas.	4952	1065	170	1235	»	»	1235	»	»	»	1235
Cardeñosa.	3666	788	126	914	»	»	914	»	»	»	914
Castrejón.	3537	760	122	882	»	»	882	»	»	»	882
Dehesa de Montejo..	2027	436	70	506	»	»	506	»	»	»	506
Fresno del Río.	1052	226	36	262	»	»	262	»	»	»	262
Hornillos de Cerrato.	1782	383	61	444	»	»	444	»	»	»	444
Lores.	300	65	10	75	»	»	75	»	»	»	75
Meneses.	3759	808	129	937	»	»	937	»	»	»	937
Moslares (Renedo de la Vega).	775	167	27	194	»	»	194	»	»	»	194
Moratinos..	1782	383	61	444	»	»	444	»	»	»	444
Perazancas.	2699	580	93	673	»	»	673	»	»	»	673
Piña de Campos.	10282	2211	354	2565	»	»	2565	»	»	»	2565
Polentinos.	235	50	8	58	»	»	58	»	»	»	58
Quintanilla de Onsoña.	1710	368	59	427	»	»	427	»	»	»	427
San Salvador de Cantamuga.	1332	286	46	332	»	»	332	»	»	»	332
Santervás de la Vega.	2435	524	84	608	»	»	608	»	»	»	608
Santibáñez de Resoba.	390	84	13	97	»	»	97	»	»	»	97
Terradillos.	3893	837	134	971	»	»	971	»	»	»	971
Torre de los Molinos.	4809	1034	165	1199	»	»	1199	»	»	»	1199
Vega de Doña Olimpa.	848	182	29	211	»	»	211	»	»	»	211
Ventosa de Río-Pisuerga.	4728	1017	163	1180	»	»	1180	»	»	»	1180
Vergaño.	571	123	20	143	»	»	143	»	»	»	143
Villahán de Palenzuela.	1526	328	52	380	»	»	380	»	»	»	380
Villalaco.	3276	704	113	817	»	»	817	»	»	»	817
Villaluenga y Gaviños.	1400	301	48	349	»	»	349	»	»	»	349
Villanueva de Abajo.	812	175	28	203	»	»	203	»	»	»	203
Villanueva del Rebollar.	2804	603	97	700	»	»	700	»	»	»	700
Villaturde.	2236	481	77	558	»	»	558	»	»	»	558
Villodrigo.	3175	682	109	791	39	»	830	»	»	»	830
<b>TOTAL.</b>	<b>85269</b>	<b>18333</b>	<b>2933</b>	<b>21266</b>	<b>39</b>	<b>»</b>	<b>21305</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>21305</b>

<b>RESUMEN.</b>											
Importa la Sección 1. <sup>a</sup>	358111	62669	10027	72696	1088	»	73784	»	»	»	73784
Idem la Sección 2. <sup>a</sup>	85269	18333	2933	21266	39	»	21305	»	»	»	21305
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>443380</b>	<b>81002</b>	<b>12960</b>	<b>93962</b>	<b>1127</b>	<b>»</b>	<b>95089</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>95089</b>

NOTA. Téngase en cuenta aumentar en los repartimientos la décima adicional.  
Palencia 25 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Gonzalo Díez.

*Sesión de 5 de Octubre de 1903.*

La Diputación, en sesión de este día, acordó aprobar en todas sus partes el precedente repartimiento.—El Vicepresidente de la Diputación, Guillermo Jubete.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

*Circular referente á la manera de tributar los Sres. Médicos.*

Con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 5 de Mayo próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* el 6 de dicho mes y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 9 del mismo, los Médicos y Médicos Cirujanos dejan de tributar por patentes especiales, debiendo verificarlo desde 1904 en la forma que lo hacían el año de 1893, ó sea comprendidos en la matrícula de industrial de cada pueblo respectivo en donde ejerzan y con arreglo á las cuotas que por base de población á continuación se expresan:

**Bases de población.**

Número.	6. <sup>a</sup>	8. <sup>a</sup>	9. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>
	PALENCIA.	POBLACIONES que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	POBLACIONES que no siendo puertos tengan de 2.901 á 5.400 habitantes.	POBLACIONES de 2.300 habitantes abajo.
	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9	150	88	56	50

Lo que se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados de la formación de matrículas para el más exacto cumplimiento de la citada disposición y á la vez para conocimiento de los Sres. Médicos de la provincia. Palencia 6 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

**Juzgado municipal de Palencia.**

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en cumplimiento de sentencia dictada por este Juzgado en juicio verbal civil seguido á instancia del Procurador Don Nicasio Vaquero, como apoderado de Doña Marta Rodríguez Núñez, viuda, vecina de Población de Campos, contra Vicente Romero Gato, como representante de sus hijos menores Eusebio, Luisa y Catalina Romero Quintano, sobre pago de ciento cuatro pesetas ochenta y siete céntimos é intereses que venzan hasta el completo pago de la deuda y costas, para lo cual se embargaron al demandado las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en campo y término de Grijota y pago del Tapadero, de cabida de siete y media cuartas, equivalentes á ochenta áreas y noventa y siete centiáreas; linda Norte con otra de herederos de Vicente Díez, Este otra de herederos de Eusebio Miguel, Sur la de Donato

García y Oeste de Juan García; que ha sido tasada en la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra sita en campo y término del mismo Grijota y pago de los Machones, de cabida de cuatro cuartas cincuenta y seis palos, equivalentes á cincuenta y cinco áreas y cincuenta y una centiáreas; linda Mediodía otra de José Pedrejón, Poniente la de Vicente Romero, Oriente de Juan García y Norte partija de Marta Rodríguez; que ha sido tasada en cuatrocientas pesetas.

Anunciada la subasta de dichas fincas para el día seis de Noviembre del año próximo pasado, se suspendió á instancia de las partes y habiendo comparecido el demandante solicitando de nuevo se señale el remate por no haber terminado este asunto el demandado, se ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Rodríguez García.—Palencia cinco de Octubre de mil novecientos tres. Como se solicita en la anterior comparecencia del demandante Don Nicasio Vaquero, á nombre de Doña Marta

Rodríguez, sáquense á subasta las fincas embargadas en este expediente á Vicente Romero Gato, vecino de Grijota, á instancia del Procurador D. Nicasio Vaquero, como apoderado de Doña Marta Rodríguez Núñez, por la cantidad en que han sido tasadas, en el término de veinte días, conforme al artículo mil cuatrocientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo, en cumplimiento de los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de dicha ley, fijándose edictos en la puerta de este Juzgado y el de Grijota, BOLETÍN OFICIAL y Diarios de la localidad,

para lo cual se designa el día catorce de Noviembre próximo y hora de las once en que ha de tener lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal expresado al margen, de que certifico.—Pedro Rodríguez.—Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta referida, expido el presente, debiendo manifestarse que el deudor no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas de que se trata, pero sí constan anotadas preventivamente en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Palencia á seis de Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Laureano del Campo y Cabo, Secretario.

## PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE TOLEDO, NÚM. 35.

### COMISIÓN LIQUIDADORA.

RELACIÓN nominal de las clases é individuos de tropa de la misma que teniendo aprobados sus ajustes por la Subinspección de esta Región no tienen solicitado sus alcances, debiendo verificarlo los interesados del Señor Coronel en instancia y acompañando á ésta los documentos de aquéllos que resultan legítimos herederos.

Clases.	NOMBRES.	Ayuntamiento.	Provincia.
Soldado 2. <sup>a</sup>	Pablo Lombraña Díaz....	Fontecha.....	Palencia.
Cabo.	Eusebio Herrera Grijalvo.	Torquemada.....	
Soldado 2. <sup>a</sup>	Abelino Gil Bercedo.....	Villoldo.....	
»	Cayetano Barredo García..	Frechilla.....	
»	Manuel Gil Martínez.....	Terradillos.....	
»	Mariano Lueña Guerra....	Lantadilla.....	
»	Julian Rivas Villamediana.	Palencia.....	
»	Rufino de Bustos Miguel..	Torquemada.....	
»	Teófilo Espeso Blanco....	Zorita de la Loma.	

Zamora 3 de Octubre de 1903.—El Capitán encargado del Detall, Francisco de Castilla.—V.º B.º—El Coronel Jefe.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1904, cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 2.478 pesetas 47 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. Pesetas.	Su s por 100 de cobranza y conducción. Pesetas.	RECARGO municipal del 100 por 100. Pesetas.	TOTAL de cada ramo. Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. Pesetas.	Ex-trarradio. Pesetas.
Carnes.....	559 17	16 78	559 17	1135 12	466 08	669 04
Líquidos.....	330 82	9 92	330 82	671 56	272 06	399 50
Alcoholes.....	164 25	4 93	164 25	333 43	135 14	198 29
Sal.....	828 50	9 86	»	338 36	137 82	200 54
<b>TOTALES.....</b>	<b>1382 74</b>	<b>41 49</b>	<b>1054 24</b>	<b>2478 47</b>	<b>1011 10</b>	<b>1467 37</b>

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se

adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 620 pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 7 de Octubre de 1903.—Pedro Ruíz.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el año próximo de 1904, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 19 del corriente mes de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2.632 pesetas 73 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales.

Con la advertencia que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 anual de la misma en la forma que dispone el art. 277 del reglamento y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 del que cursa, en el mismo local y hora señalada para la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado, pero tan solo por un año.

Marcilla 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Emiliano Martín.—El Secretario, Lupicinio Pérez.

### Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Acordado en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial vigente para el próximo año natural de 1904, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial ante la Comisión designada, el día 20 del presente mes de Octubre, de once á doce de la mañana, bajo el tipo total de 4.736 pesetas y 89 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados, y en el caso de no tener efecto esta remate que se efectuará por el sistema ordinario de pujas á la llana, bien por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará la segunda y última subasta el día 28 de dicho mes, en el mismo

local, ante la referida Comisión, á iguales horas y con sujeción al tipo designado, con la circunstancia de ser admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes de aquél.

El pliego de condiciones que servirá de régimen para el contrato de este arriendo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles entre los que median hasta la celebración de las subastas, debiendo advertir que para tomar parte en ellas es indispensable verificar el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 del importe total del cupo del Tesoro y recargos establecidos ó hacer su consignación en el acto del remate ante la Comisión que le presida.

Villoldo 4 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Gil de la Pisa.

### Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre del ramo de consumos de líquidos y carnes y sus especies para el próximo año de 1904, esta Comisión acordó celebrar una segunda licitación bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, el día 19 del actual, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe de 1.364 pesetas 50 céntimos.

Todo lo demás relativo á la subasta expresada se halla de manifiesto en el expediente de su razón en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día designado, donde podrán enterarse las personas que lo crean conveniente.

Cobos de Cerrato 7 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Agapito Cítores.—El Secretario, Fortunato Gómez.

### Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Terminado en este distrito el presupuesto ordinario que ha de regir durante el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír y resolver las reclamaciones que se presenten, pasado el plazo fijado se remitirá al Sr. Gobernador civil para su autorización si la mereciere.

La Serna 5 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicasio Fernández.—El Secretario, Alberto Inyesto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.